

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS TURBERAS  
(BOLETÍN N° 12.017-12).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL <sup>1</sup>
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 1°</b></p> <p>- Ha intercalado, entre la palabra “turberas” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “y las formaciones secundarias de musgo Sphagnum”.</p> <p>- Ha reemplazado la frase “para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad” por la siguiente: “para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación y protección de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 1°</b></p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas, como reservas estratégicas para la mitigación y adaptación al cambio climático; el equilibrio y regulación hídrica; la conservación de la biodiversidad; y de los múltiples servicios ecosistémicos que proveen.”. <b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas, como reservas estratégicas para la mitigación y adaptación al cambio climático; el equilibrio y regulación hídrica; la conservación de la biodiversidad; y de los múltiples servicios ecosistémicos que proveen.</b></p>

<sup>1</sup> ARTÍCULOS 5° y 6° PERMANENTES Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA, APROBADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		entregan”.		
	<p>Artículo 2°.- Definiciones. Para todos los efectos legales se entenderá por:</p> <p>a) Turbera: aquel tipo de humedal que constituye un ecosistema que se caracteriza por la producción <b>continua y progresiva</b> de turba y que normalmente contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente, <b>tales como</b> el musgo <i>sphagnum</i>.</p> <p>b) Turba: aquella mezcla de restos <u>vegetales</u> en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas.</p>	<p><b>Artículo 2°</b></p> <p><b>Letra a)</b></p> <p>- Ha eliminado la expresión “continua y progresiva”.</p> <p>- Ha reemplazado los vocablos “tales como” por “entre otros”.</p> <p><b>Letra b)</b></p> <p>Ha incorporado, después de la palabra “vegetales”, la frase “o materia orgánica muerta, no mineral ni fosilizada.”.</p> <p>*****</p>	<p><b>Artículo 2°</b></p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°.- Definiciones. Para todos los efectos legales se entenderá por:</p> <p>a) Manejo sustentable de cubierta vegetal de turberas: forma de utilizar racionalmente la cubierta vegetal de las turberas, con enfoque ecosistémico, manteniendo las características ecológicas de la misma, de conformidad con lo que disponga el reglamento.</p> <p>b) Musgo <i>Sphagnum magellanicum</i>: especie vegetal perteneciente a la familia de las briófitas, comúnmente denominado musgo de turbera o pompón.</p>	<p><b>Artículo 2°.- Definiciones. Para todos los efectos legales se entenderá por:</b></p> <p><b>a) Manejo sustentable de cubierta vegetal de turberas: forma de utilizar racionalmente la cubierta vegetal de las turberas, con enfoque ecosistémico, manteniendo las características ecológicas de la misma, de conformidad con lo que disponga el reglamento.</b></p> <p><b>b) Musgo <i>Sphagnum magellanicum</i>: especie vegetal perteneciente a la familia de las briófitas, comúnmente denominado musgo de turbera o pompón.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p><b>Letras c) y d), nuevas</b></p> <p>Ha incorporado los siguientes literales c) y d):</p> <p>“c) Musgo Sphagnum o Pompon: Es un género de plantas comúnmente llamados musgos de turbera o de pomponales. Los miembros de este género pueden retener grandes cantidades de agua dentro de sus células.</p> <p>d) Formaciones secundarias de Sphagnum: humedales de origen reciente, formados luego de incendios o tala rasa de bosques en sitios con drenaje pobre y colonizados por el musgo Sphagnum.”.</p> <p>*****</p>	<p>c) Turba: mezcla de restos vegetales o materia orgánica muerta, en distintos grados de descomposición, no mineral ni fosilizada, que se ha acumulado en condiciones de anegamiento, presentes en las turberas.</p> <p>d) Turbera: tipo de humedal que se caracteriza por la producción de turba y que contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente.”. <b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b></p>	<p><b>c) Turba: mezcla de restos vegetales o materia orgánica muerta, en distintos grados de descomposición, no mineral ni fosilizada, que se ha acumulado en condiciones de anegamiento, presentes en las turberas.</b></p> <p><b>d) Turbera: tipo de humedal que se caracteriza por la producción de turba y que contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente.</b></p>
		<p>*****</p> <p><b>Artículos 3°, 4° y 5°, nuevos</b></p> <p>Ha incorporado los siguientes</p>	<p><b>Artículo 3°nuevo</b></p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3°.- Prohibición. Se</p>	<p><b>Artículo 3°.- Prohibición. Se</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>artículos 3°, 4° y 5°, nuevos, pasando los actuales artículos 3° y 4° a ser 6° y 7°, respectivamente:</p> <p>“Artículo 3°.- Prohibiciones. En turberas y en formaciones secundarias de Sphagnum se prohíbe la extracción, lo que incluye sus materiales y productos. De la misma forma, se prohíbe el relleno, drenaje, secado, extracción de caudales, alteración de la barra terminal, el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora, vegetación y de la fauna contenida dentro de ellas. Asimismo, se prohíbe la comercialización, exportación e importación de turba y de Musgo Sphagnum o Pompon.</p>	<p>prohíbe la extracción de turba en todo el territorio nacional.”. <b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b></p>	<p><b>prohíbe la extracción de turba en todo el territorio nacional.</b></p>
		<p>Artículo 4°.- Se prohíbe efectuar excavaciones relacionadas a</p>	<p><b>Artículo 4° nuevo</b> Sustituirlo por el siguiente: “Artículo 4°.- Plan de manejo sustentable de cubierta vegetal</p>	<p><b>Artículo 4°.- Plan de manejo sustentable de cubierta</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>actividades de cantera o extractivas de ripio en sitios considerados como pomponeras o mallines. Igualmente, se prohíbe la extracción de turba y evitar el drenaje de éstas con propósito de forestación o extracción productiva.</p>	<p>de musgo Sphagnum magellanicum. El manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas de musgo Sphagnum magellanicum podrá ser autorizado por medio de un plan de manejo que asegure que no se modifique de manera permanente la estructura y funciones de la turbera.</p> <p>No constituirá alteración física de las turberas el manejo sustentable de la cubierta vegetal de musgo Sphagnum magellanicum que se efectúe de acuerdo a un plan de manejo, conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento.</p> <p>Los planes de manejo serán aprobados por el Servicio Agrícola y Ganadero, previo informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuando el titular cumpla, al menos, las siguientes condiciones:</p>	<p><b>vegetal de musgo Sphagnum magellanicum. El manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas de musgo Sphagnum magellanicum podrá ser autorizado por medio de un plan de manejo que asegure que no se modifique de manera permanente la estructura y funciones de la turbera.</b></p> <p><b>No constituirá alteración física de las turberas el manejo sustentable de la cubierta vegetal de musgo Sphagnum magellanicum que se efectúe de acuerdo a un plan de manejo, conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento.</b></p> <p><b>Los planes de manejo serán aprobados por el Servicio Agrícola Ganadero, previo informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuando el titular cumpla, al menos, las siguientes condiciones:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>a) Acredite que cuenta con las capacidades necesarias para monitorear el estado de regeneración de la capa vegetal posterior a la recolección, y</p> <p>b) Acredite el cumplimiento de la metodología de recolección establecida por el Servicio Agrícola y Ganadero para el uso sustentable de la cubierta vegetal del musgo Sphagnum magellanicum.</p> <p>El Servicio Agrícola y Ganadero, en conjunto con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, podrán elaborar un plan de manejo sustentable tipo a los que podrán acogerse los titulares.”. <b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b></p>	<p><b>a) Acredite que cuenta con las capacidades necesarias para monitorear el estado de regeneración de la capa vegetal posterior a la recolección, y</b></p> <p><b>b) Acredite el cumplimiento de la metodología de recolección establecida por el Servicio Agrícola y Ganadero para el uso sustentable de la cubierta vegetal del musgo Sphagnum magellanicum.</b></p> <p><b>El Servicio Agrícola y Ganadero, en conjunto con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, podrán elaborar un plan de manejo sustentable tipo a los que podrán acogerse los titulares.</b></p>
			<p><b>Artículo 5° nuevo</b></p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Artículo 5°.- Cualquier incumplimiento a lo señalado en los artículos 3° y 4° será sancionado con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento establecido en el Título I, párrafo IV, de la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.</p> <p>La sanción específica se determinará fundadamente, apreciando los siguientes criterios o elementos:</p> <p>a) Gravedad y consecuencias del hecho o importancia del peligro ocasionado.</p> <p>b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.</p> <p>c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.</p> <p>d) Capacidad económica del infractor.</p>	<p>“Artículo 5°.- Reglamento. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el que además deberá ser suscrito por el Ministerio de Agricultura, regulará los criterios y prácticas que permitan la conservación, preservación y restauración de las turberas.</p> <p>Entre otros criterios, se deberá considerar, al menos, el rol que cumplen las turberas para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que entregan, así como la mantención del equilibrio y la seguridad hídrica, las condiciones de regeneración de la cubierta vegetal de las turberas, y las condiciones de sitio que actúan como agentes forzantes para su presencia.</p>	<p><b>Artículo 5°.- Reglamento. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el que además deberá ser suscrito por el Ministerio de Agricultura, regulará los criterios y prácticas que permitan la conservación, preservación y restauración de las turberas.</b></p> <p><b>Entre otros criterios, se deberá considerar, al menos, el rol que cumplen las turberas para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que entregan, así como la mantención del equilibrio y la seguridad hídrica, las condiciones de regeneración de la cubierta vegetal de las turberas, y las condiciones de sitio que actúan como agentes forzantes para su presencia.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>e) Colaboración que el infractor preste al Servicio antes o durante la investigación.</p> <p>f) Intencionalidad en la comisión de la infracción.</p> <p>g) Grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción.</p> <p>h) Conducta anterior del infractor.</p> <p>i) Reparación del daño o realización de medidas correctivas o subsanación de la infracción.</p> <p>j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.</p> <p>De reiterarse el incumplimiento, será castigado con presidio menor en su grado mínimo y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales. De constatarse un grave daño</p>	<p>Asimismo, el reglamento regulará el procedimiento para la elaboración, presentación y aprobación de los planes de manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas de musgo <i>Sphagnum magellanicum</i>, de conformidad a lo señalado en el artículo 4°.</p> <p>El reglamento también establecerá los medios a través de los cuales los intermediarios y exportadores que envasen y/o distribuyan musgo <i>Sphagnum magellanicum</i> deberán acreditar ante el Servicio Agrícola y Ganadero que la procedencia de este se encuentra asociada a un plan de manejo debidamente aprobado.”.</p> <p><b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b></p>	<p><b>Asimismo, el reglamento regulará el procedimiento para la elaboración, presentación y aprobación de los planes de manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas de musgo <i>Sphagnum magellanicum</i>, de conformidad a lo señalado en el artículo 4°.</b></p> <p><b>El reglamento también establecerá los medios a través de los cuales los intermediarios y exportadores que envasen y/o distribuyan musgo <i>Sphagnum magellanicum</i> deberán acreditar ante el Servicio Agrícola y Ganadero que la procedencia de este se encuentra asociada a un plan de manejo debidamente aprobado.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		al ecosistema donde se emplaza el musgo la mencionada multa será el doble.”.  *****		
<b>CÓDIGO DE MINERÍA</b>				
Artículo 7°.- No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, <u>el litio</u> , los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional ni los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a	Artículo 3°.- Agrégase, en el artículo 7° del Código de Minería, a continuación de la expresión "el litio,", la frase "la turba,".	<b>Artículo 3°</b>  Ha pasado a ser artículo 6°, sin enmiendas.	<b>Artículo 3° que ha pasado a ser 6°</b>  Suprimirlo. <b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional.				
			<p style="text-align: center;"><b>Artículo 6, nuevo</b></p> <p>Incorporar el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 6°.- Fiscalización y sanción. El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley será fiscalizado y sancionado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de conformidad a lo establecido en el Título V de la ley N° 21.600, sin perjuicio de las potestades de fiscalización y sanción que le corresponda ejercer al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Para velar por el cumplimiento de lo señalado en la presente ley, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas podrá suscribir convenios de</p>	<p><b>Artículo 6°.- Fiscalización y sanción. El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley será fiscalizado y sancionado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de conformidad a lo establecido en el Título V de la ley N° 21.600, sin perjuicio de las potestades de fiscalización y sanción que le corresponda ejercer al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias.</b></p> <p><b>Para velar por el cumplimiento de lo señalado en la presente ley, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas podrá suscribir</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			encomendamiento de funciones de fiscalización con el Servicio Agrícola y Ganadero u otros servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.". <b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b>	<b>convenios de encomendamiento de funciones de fiscalización con el Servicio Agrícola y Ganadero u otros servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.</b>
Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente				
Artículo 10.- Los proyectos o		<p style="text-align: center;"><b>Artículo 4°</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 7°, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p> <p>1. En el artículo 10:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 4° que ha pasado a ser 7°</b></p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</p> <p>b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;</p> <p>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;</p> <p>d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas;</p> <p>e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;</p> <p>f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;</p> <p>g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;</p> <p>h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;</p> <p>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, <b>turba</b> o greda;</p> <p>j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros</p>		<p>a) Elimínase en su literal i) la palabra "turba".</p>	<p>"Artículo 7°.- Elimínese en el literal i) del artículo 10 de la ley N° 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la expresión "turba". (Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</p>	<p><b>Artículo 7°.- Elimínese en el literal i) del artículo 10 de la ley N° 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la expresión "turba".</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>análogos;</p> <p>k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;</p> <p>l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;</p> <p>m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;</p> <p>n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;</p> <p>ñ) Producción,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>lo permita;</p> <p>q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;</p> <p>r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados, y</p>		<p>b) Modifícase su literal s) de la siguiente forma:</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente <u>dentro del límite urbano</u>, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, <b>la extracción de la cubierta vegetal de turberas</b> o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.</p> <p>Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de</p>	<p>Artículo 4°.- Incorpórase, en el artículo 11 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:</p>	<p>i. Incorpórase, a continuación de la frase “dentro del límite urbano”, los vocablos “o turberas”.</p> <p>ii. Suprímese la frase “la extracción de la cubierta vegetal de turberas”.</p> <p>2. Agrégase en el artículo 11 el siguiente inciso tercero:</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	<b>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO</b>  <b>(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</b>	<b>ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO</b>  <b>(SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;</p> <p>b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;</p> <p>c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;</p> <p>e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y</p> <p>f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.</p> <p>Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.</p>	<p>"En todo caso, los proyectos o actividades que contemplen la extracción de turba o de los vegetales que se encuentran en su superficie, dentro de los cuales se incluye el musgo</p>	<p>"En todo caso, los proyectos o actividades que se ejecuten en turberas requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental."."</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<i>sphagnum</i> , y con los que se conecta funcionalmente, requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.".".	*****		
			*****  <b>Artículos transitorios nuevos</b>	
			Incorporar los siguientes artículos transitorios:  "Artículo primero transitorio.- La prohibición señalada en el artículo 3° regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.  Las resoluciones de calificación ambiental que autoricen la extracción o explotación de turba o cubierta vegetal de turberas, caducarán de pleno derecho al transcurrir el tiempo de vida útil declarado en el proyecto.  Asimismo, los planes de	<b>Artículo primero transitorio.- La prohibición señalada en el artículo 3° regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.</b>  <b>Las resoluciones de calificación ambiental que autoricen la extracción o explotación de turba o cubierta vegetal de turberas, caducarán de pleno derecho al transcurrir el tiempo de vida útil declarado en el proyecto.</b>  <b>Asimismo, los planes de</b>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>cosecha que se encuentren vigentes al momento de la publicación de la presente ley seguirán generando todos los efectos en ellos contemplados. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de los mismos deberán cumplir con las condiciones aplicables a los planes de manejo sustentable establecidos en el artículo 4° de esta ley en el plazo de 1 año contado desde la dictación del reglamento del artículo 5°.</p> <p>Desde la publicación de la presente ley, y mientras no se dicte el reglamento establecido en el artículo 5°, las solicitudes de planes de cosecha que se presenten en conformidad al decreto supremo N° 25, de 2017, del Ministerio de Agricultura, sólo podrán admitirse con una vigencia máxima de 2 años.”. <b>(Mayoría de los miembros presentes 8x1)</b></p>	<p><b>cosecha que se encuentren vigentes al momento de la publicación de la presente ley seguirán generando todos los efectos en ellos contemplados. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de los mismos deberán cumplir con las condiciones aplicables a los planes de manejo sustentable establecidos en el artículo 4° de esta ley en el plazo de 1 año contado desde la dictación del reglamento del artículo 5°.</b></p> <p><b>Desde la publicación de la presente ley, y mientras no se dicte el reglamento establecido en el artículo 5°, las solicitudes de planes de cosecha que se presenten en conformidad al decreto supremo N° 25, de 2017, del Ministerio de Agricultura, sólo podrán admitirse con una vigencia máxima de 2 años.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>“Artículo segundo transitorio.- El reglamento establecido en el artículo 5° deberá ser dictado dentro del plazo de 2 años contados desde la publicación de la presente ley. Para la elaboración del reglamento se considerará la opinión de los diferentes actores de la cadena productiva.”. <b>(Mayoría de los miembros presentes 8x1 y unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b></p>	<p><b>Artículo segundo transitorio.- El reglamento establecido en el artículo 5° deberá ser dictado dentro del plazo de 2 años contados desde la publicación de la presente ley. Para la elaboración del reglamento se considerará la opinión de los diferentes actores de la cadena productiva.</b></p>
			<p>“Artículo tercero transitorio.- El Ministerio de Agricultura podrá considerar instrumentos de fomento productivo para apoyar a la pequeña agricultura en la elaboración de los planes de manejo sustentable. Asimismo, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas podrá considerar la promoción de instrumentos económicos para la conservación de la biodiversidad contemplados en el párrafo 8° Título III de la ley 21.600.”. <b>(Unanimidad de los</b></p>	<p><b>Artículo tercero transitorio.- El Ministerio de Agricultura podrá considerar instrumentos de fomento productivo para apoyar a la pequeña agricultura en la elaboración de los planes de manejo sustentable. Asimismo, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas podrá considerar la promoción de instrumentos económicos para la conservación de la biodiversidad contemplados</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			miembros presentes 9x0)	en el párrafo 8° Título III de la ley 21.600.
			"Artículo cuarto transitorio.- El Ministerio de Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e innovación, podrán destinar fondos a la búsqueda de un sustituto del musgo Sphagnum magellanicum como producto vegetal.". <b>(Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</b>	<b>Artículo cuarto transitorio.- El Ministerio de Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e innovación, podrán destinar fondos a la búsqueda de un sustituto del musgo Sphagnum magellanicum como producto vegetal.</b>
			"Artículo quinto transitorio.- El Ministerio de Medio Ambiente, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, de Agricultura, de Economía y de Hacienda, podrán trabajar en una Estrategia de transición justa para las y los trabajadores de cosecha del musgo Sphagnum magellanicum a fin de buscar alternativas laborales de acuerdo con los principios de	<b>Artículo quinto transitorio.- El Ministerio de Medio Ambiente, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, de Agricultura, de Economía y de Hacienda, podrán trabajar en una Estrategia de transición justa para las y los trabajadores de cosecha del musgo Sphagnum magellanicum a fin de buscar alternativas laborales de</b>

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL H. SENADO  (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADAS POR EL H. SENADO  (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
			<p>equidad, justicia climática, género, participación ciudadana, transparencia, entre otros.”. (Unanimidad de los miembros presentes 9x0)</p> <p>*****</p>	<p>acuerdo con los principios de equidad, justicia climática, género, participación ciudadana, transparencia, entre otros.”.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, enero de 2024.-